

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CPM 09/03/2018	
TEMA	EMPLAZAMIENTO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CUANDO ÚNICAMENTE SE EMPLACE AL DEMANDADO.
CONCLUSIÓN	Cuando se pretenda únicamente emplazar al demandado en un juicio ejecutivo mercantil, el Notificador al no encontrar al buscado, deberá dejarle citatorio para que lo espere en el lapso comprendido entre las seis y las setenta y dos horas posteriores, tal y como lo dispone el artículo 1393 del Código de Comercio.

CPM-04/05/2018	
TEMA	¿QUÉ MEDIO PUBLICITARIO EMPLEAR PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN TRATÁNDOSE DE EMPLAZAMIENTO EN JUICIOS MERCANTILES?
CONCLUSIÓN	Se debe dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1070 del Código de Comercio reformado el trece de junio del dos mil tres y ordenar que el emplazamiento por medio de edictos se haga publicando la determinación respectiva tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal (Ciudad de México) en que el comerciante deba ser demandado.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CPM-15/06/2018	
TEMA	DOCUMENTOS QUE DEBEN ENTREGAR LOS JUZGADOS PARA EL EMPLAZAMIENTO EN UN JUICIO DE NATURALEZA EJECUTIVA MERCANTIL.
CONCLUSIÓN	1. El actuario deberá describir pormenorizadamente en la razón, cada documento que se entrega con motivo del emplazamiento. 2. Todos los documentos que se entregan a la parte demandada con motivo del emplazamiento deben encontrarse sellados, autorizados y rubricados 3. Debe acompañarse copia/insertarse en la cédula, el auto que habilita días y horas inhábiles para la práctica de la diligencia. 4. Debe acompañarse copia/insertarse en la cédula, el auto que habilita nuevo domicilio para la práctica de la diligencia. 5. No debe acompañarse copia/insertarse en la cédula, el auto que autoriza nuevos abogados del actor. **Revocación en 5a. Sesión de fecha 12 de Julio de 2019. <u>PARA DECIR:</u> DEBE “ACOMPañARSE/INSERTARSE” EL AUTO QUE AUTORIZA NUEVOS ABOGADOS DEL ACTOR PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA. QUEDANDO VIGENTE LA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUEZ PARA DECIDIR SI INSERTA EL AUTO O ACOMPAÑA COPIA DEL MISMO. 6. Es potestativo para el Juzgador acompañar copia o insertar en la cédula el auto a que se refieren los puntos 3, 4 y 5. **Revocación en 5a. Sesión de fecha 12 de Julio de 2019. <u>PARA DECIR:</u> ES POTESTATIVO PARA EL JUZGADOR ACOMPAÑAR COPIA O INSERTAR EN LA CÉDULA: a) EL AUTO QUE HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

	b) EL AUTO QUE HABILITA NUEVO DOMICILIO PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA. 7. Los documentos que deberán ser entregados con motivo del emplazamiento en los juicios ejecutivos mercantiles son: a) Copia de la demanda. b) La cédula correspondiente. c) Copia de los documentos base de la acción <i>-o del escrito de solicitud de los mismos, cuando se anuncian por no tenerlos en su poder-</i>. d) Copia de los documentos con los que se acreditó ser apoderado o representante legal de la parte actora. e) Copia de los documentos que las partes tengan en su poder y que deban de servir como pruebas de su parte. f) Copias del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros. g) Copia de la identificación oficial del actor.
CPM-05/10/2018	
TEMA	ADMISIÓN EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL DE DEMANDAS CON CRÉDITOS DEL INFONAVIT CON ESTADOS DE CUENTA QUE EXPIDE DICHO INSTITUTO, AL CONSIDERAR QUE CONSTITUYEN UN TÍTULO EJECUTIVO.
CONCLUSIÓN	No se admitirán a trámite en juicio mercantil las demandas con créditos del INFONAVIT, con o sin estados de cuenta que expida dicho Instituto, porque se carece de competencia por razón de materia para conocer de la controversia derivada de aquel contrato de “crédito”.

CPM-23/11/2018

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

TEMA	FORMALIDADES PARA NOTIFICAR A LOS COPROPIETARIOS Y ACREEDORES EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.
CONCLUSIÓN	La citación a copropietarios y acreedores diversos a fin de que intervengan en el procedimiento de remate, deberá practicarse con las formalidades que para el emplazamiento ordena el artículo 1068 Bis del Código de Comercio, y en consecuencia ya no tendrá que dejarse citatorio a la persona buscada en caso de que el notificador no la encontrare al constituirse en el domicilio que le corresponde. Las citadas formalidades se ajustarán a los formatos establecidos previamente para el emplazamiento en la materia de oralidad mercantil. En las resoluciones en las que se ordene la citación se establecerá que debe sujetarse a lo previsto en el artículo 1068 Bis del Código de Comercio.

CPM-22/02/2019	
TEMA	EMPLAZAMIENTO EN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL POR CONDUCTO DEL NOTIFICADOR.
CONCLUSIÓN	Se debe entregar copia de la diligencia cuando únicamente se emplaza al demandado a través del notificador, en los juicios ejecutivos mercantiles y en su caso, asentar lo correspondiente en el acta.

CPM-14/06/2019- 28/06/2019-12/07/2019- 08/11/2019	
TEMA	PROBLEMAS Y PLANTEAMIENTOS RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE EJECUTORES QUE SE PONEN A CONSIDERACIÓN PARA SER ANALIZADOS, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO EJECUTIVO MERCANTIL TRADICIONAL.
	1.- ¿Puede actuar como ejecutante en una diligencia una persona que afirme ser el apoderado legal pero que no ha comparecido al juicio

CRITERIOS JURÍDICOS

CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL

2018 - 2023

CONCLUSIONES	ejecutivo mercantil? NO PODRÁ ACTUAR EN LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA QUIEN SE OSTENTE APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE, SI DE LO ACTUADO NO SE ADVIERTE QUE SE LE HAYA RECONOCIDO SU PERSONALIDAD. 2.- En las diligencias de cambio de depositario, se estableció en clínica que es correcto llevarla a cabo, aún y cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio que se indicó como el de depósito. ¿Una vez agotado el domicilio sin que se ubiquen los bienes, la parte actora señala un nuevo domicilio donde menciona se localizan, persiste el criterio? SI SE ORDENA LA REALIZACIÓN DE UNA DILIGENCIA DE CAMBIO DE DEPOSITARIO EN UN DOMICILIO QUE NO FUE DESIGNADO COMO DEL DEPÓSITO, NO PODRÁ LLEVARSE A CABO CUANDO NO SE ENCUENTRE PERSONA QUE ATIENDA LA DILIGENCIA. 3.- En el caso de que se pretenda embargar el salario o cuentas bancarias del ejecutado, desconociéndose en la diligencia cual es el lugar de trabajo de él, o el número de cuenta y nombre de la institución bancaria, ¿puede indicarse para embargo el salario que perciba en cualquier fuente de trabajo o en su caso las cuentas bancarias, y en su caso embargarse, dejando pendiente solo los oficios que se piden al juez para que el IMSS informe el lugar de trabajo? O bien ¿solo debe quedar señalados para embargo, sin que se traben el mismo por parte del ministro executor? SI PUEDE TRABARSE EMBARGO SOBRE EL TREINTA POR CIENTO DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO Y SOBRE CUENTAS BANCARIAS, AÚN CUANDO NO EN LA DILIGENCIA NO SE INDIQUEN EL LUGAR DE TRABAJO, EL NÚMERO DE CUENTA NI LA INSTITUCIÓN BANCARIA EN QUE SE ENCUENTRE LA MISMA. 4.- Tratándose de domicilios laborales, se tomó el criterio de no dejar citatorio puesto que la diligencia debe entenderse directamente con el demandado, ¿ello aplica también cuando el demandado resulta ser el
---------------------	---

CRITERIOS JURÍDICOS

CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL

2018 - 2023

propietario o patrón en la fuente de trabajo?

CUANDO EL DOMICILIO SEÑALADO PARA LA EJECUCIÓN DEL AUTO DE EXEQUENDO SEA EL NEGOCIO PROPIEDAD DEL EJECUTADO, SI PUEDE REALIZARSE LA DILIGENCIA DEJÁNDOLE CITATORIO Y EJECUTÁNDOSE LA MISMA CON QUIEN ATIENDA LA DILIGENCIA SI DEUDOR NO AGUARDA PARA EL DÍA Y HORA DE LA CITA.

5.- ¿Debe el actuario requerir la presencia del ejecutado cuando acude el día y hora indicados en el citatorio a que se refiere el artículo 1393 del Código de Comercio?

EL ACTUARIO DEBE REQUERIR LA PRESENCIA DEL EJECUTADO CUANDO ACUDE EL DÍA Y HORA INDICADOS EN EL CITATORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y ASENTARLO EN EL ACTA RESPECTIVA.

6.- Precisión respecto de las conclusiones de la 3ª Clínica Procesal Mercantil, del 15 de junio de 2018, en relación a los puntos 5 y 6.

A).-SE MODIFICA LA CONCLUSIÓN DE LA 3ª CLÍNICA MERCANTIL DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2018 QUE SEÑALA:

“ES POTESTATIVO PARA EL JUZGADOR ACOMPAÑAR COPIA O INSERTAR EN LA CÉDULA EL AUTO A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS 3, 4 Y 5”

PARA DECIR:

***“ES POTESTATIVO PARA EL JUZGADOR ACOMPAÑAR COPIA O INSERTAR EN LA CÉDULA:**

a). - EL AUTO QUE HABILITA DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA.

b). - EL AUTO QUE HABILITA NUEVO DOMICILIO PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA.

B).-SE REVOCA LA CONCLUSIÓN DE LA 3ª CLÍNICA MERCANTIL DE FECHA 15 DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE SEÑALA:

NO DEBE “ACOMPAÑARSE/INSERTARSE” EL AUTO QUE AUTORIZA NUEVOS

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

ABOGADOS DEL ACTOR PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA.

PARA DECIR:

***DEBE “ACOMPañARSE/INSERTARSE” EL AUTO QUE AUTORIZA NUEVOS ABOGADOS DEL ACTOR PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA.**

QUEDANDO VIGENTE LA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUEZ PARA DECIDIR SI INSERTA EL AUTO O ACOMPAÑA COPIA DEL MISMO.

7.- Diligencia en domicilio laboral.

SE MODIFICA EL CRITERIO DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA PORCIÓN QUE SEÑALA “EN CASO DE QUE NO ATIENDA EL CITATORIO NI DEJE PERSONA INSTRUIDA SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA”, PARA QUEDAR COMO SIGUE: “EN CASO DE QUE NO ATIENDA EL CITATORIO NI DEJE PERSONA INSTRUIDA NO SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA”.

8.- Facultad a los ministros ejecutores para solicitar aplicación de una medida.

NO ES FACTIBLE QUE EL MINISTRO EJECUTOR SOLICITE LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE APREMIO EN CONTRA DE LAS PARTES, ANTE ALGUNA FALTA DE RESPETO. EL MINISTRO EJECUTOR PODRÁ HACER USO DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS CORRESPONDIENTES.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CRITERIOS ADOPTADOS EN LAS SESIONES 2020

CPM-12/03/2020	
TEMA	AUTORIDAD COMPETENTE CUANDO SE ASIENTA EN UN “PAGARÉ” COMO LUGAR DE PAGO “AGUASCALIENTES”
CONCLUSIÓN	La expresión genérica “Aguascalientes” no satisface la exigencia del artículo 170 fracción IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CPM-25/06/2020	
TEMA	CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES TRAS ADJUDICACIÓN POR TERCEROS EN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.
CONCLUSIÓN	Resulta aplicable la jurisprudencia: <i>VENTA JUDICIAL DE UN INMUEBLE HIPOTECADO. LA EXPRESIÓN “A MENOS DE ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO” CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 2325 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, SE REFIERE AL CASO EXCEPCIONAL EN QUE EL ADJUDICATARIO DEL INMUEBLE Y EL VENDEDOR PACTAN QUE LA HIPOTECA NO SERÁ CANCELADA.</i> De los artículos 2325 y 2941, fracción V, del Código Civil Federal deriva que, como regla general, en las ventas judiciales el inmueble pasa al comprador libre de gravamen, salvo estipulación expresa en contrario, lo cual es conveniente para salvaguardar el valor económico del bien en beneficio de todas las partes involucradas, ya que el hecho de que la hipoteca siga gravando al inmueble que va a rematarse, traería como consecuencia una notable disminución tanto en las ofertas de compra, como en el precio ofrecido por el inmueble. Sin embargo, lo anterior no implica que por el mero hecho de que el bien inmueble hipotecado sea rematado, la hipoteca deba extinguirse, independientemente del pago de la obligación garantizada, pues en las reglas que establece el Código

CRITERIOS JURÍDICOS

CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL

2018 - 2023

Federal de Procedimientos Civiles para el remate judicial, se prevén ciertos mecanismos que tienden a proteger los intereses de los acreedores preferentes, entre los cuales está la obligación del Juez de ordenar que se solicite al Registro Público de la Propiedad un certificado de libertad de gravámenes del inmueble sujeto a remate, como presupuesto para el inicio del procedimiento. De manera que si de dicho certificado se desprende que existe un acreedor hipotecario preferente, porque la hipoteca fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad al embargo o gravamen que dio lugar al procedimiento de remate, el Juez, como rector de éste, debe asegurarse de que el precio que se obtenga en ese procedimiento por la venta del inmueble se destine, en primer lugar, al pago de los créditos hipotecarios preferentes, atendiendo a la fecha de su registro; en el entendido de que el comprador o adjudicatario sólo está obligado a pagar el monto en que se fincó el remate, aun cuando dicha cantidad no sea suficiente para cubrir el saldo insoluto del crédito garantizado con la hipoteca. De ahí que la expresión "a menos de estipulación expresa en contrario", contenida en el artículo 2325 del Código Civil Federal, se refiere al caso excepcional en que el adjudicatario del inmueble y el vendedor pactan que la hipoteca no será cancelada, lo que demuestra que es irrelevante que dicho pacto no esté en el contrato de hipoteca ni en el certificado de gravámenes, pues no puede tratarse de un pacto entre el acreedor y el deudor hipotecario, que excluya el consentimiento del adjudicatario, quien sería el afectado principal; además de que el requerir que dicho pacto conste en el contrato de hipoteca constituye una formalidad innecesaria, que desconoce que el derecho de persecución que tiene el acreedor hipotecario respecto de la cosa deriva de la propia naturaleza del derecho real, el cual sólo cede, en caso de una venta judicial, si el pago recibido por el remate se afecta al pago de la obligación garantizada por la hipoteca.

Contradicción de tesis 331/2014. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de julio de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga

CRITERIOS JURÍDICOS

CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL

2018 - 2023

Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver los amparos en revisión 240/2006, 239/2006, 406/2006, 15/2007 y 426/2007, dieron origen a la tesis jurisprudencial XIV.C.A. J/19, de rubro: "HIPOTECA, REMATE DE BIENES INMUEBLES GRAVADOS CON. LA TRANSMISIÓN DE DICHOS BIENES EN VENTA JUDICIAL DEBE HACERSE LIBRE DE TODO GRAVAMEN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, julio de 2008 página 1585, con número de registro digital: 169293.

El Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 490/2012, dio origen a la tesis aislada III.5o.C. 14 C (10a), de rubro: "VENTA JUDICIAL. LA DISPOSICIÓN LEGAL QUE PREVE QUE PASEN LOS BIENES AL COMPRADOR LIBRES DE TODO GRAVAMEN, NO SIGNIFICA DEJAR SIN EFECTOS UNO DIVERSO PREVIAMENTE CONSTITUIDO (LEGISLACIÓN CIVIL FEDERAL).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIX, Tomo 3, abril de 2013, página 2304, con número de registro digital: 2003444.

Tesis de jurisprudencia 62/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de octubre de 2015 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de octubre de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CPM-13/08/2020	
TEMA	POSIBILIDAD DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD QUE UN TERCERO AJENO REALICE PARA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UN GRAVAMEN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
CONCLUSIÓN	1. Sí debe admitirse a trámite la petición de un tercero para la cancelación de la inscripción de un gravamen en el Registro Público de la Propiedad, cuando se exhiba o anuncie prueba documental que acredite su interés. 2. La petición debe tramitarse vía incidental.

CPM-24/09/2020	
TEMA	TRÁMITE DE LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE PERSONALIDAD EN LOS JUICIOS MERCANTILES.
CONCLUSIÓN	Para dar trámite a la excepción de falta de personalidad, no será necesario exhibir copias para el traslado a la contraria, porque al dar vista al actor, los autos quedan a su disposición en la Secretaría para que se imponga de ellos.

CPM-12/11/2020	
TEMA	EN LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINO CUANDO EL DEMANDADO EN EL PRINCIPAL Y DEMANDADO EN LA TERCERIA SE ALLANA A ESTA, SE LE DEBE DE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTOS DE TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO.
CONCLUSIÓN	En el trámite de las tercerías para el caso de que el ejecutado esté conforme con la reclamación del tercero opositor solo se seguirá el juicio de tercería entre éste y el ejecutante, ante la renuncia del demandado a ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y desvirtuar las ofrecidas por su contraria, lo anterior en términos del artículo 1369 del Código de Comercio.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CPM-11/03/2021	
TEMA	TRÁMITE DE LA DEMANDA EJECUTIVA MERCANTIL DERIVADA DE MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO.
CONCLUSIÓN	a) Cuando se promueva una demanda en la vía Ejecutiva mercantil, cuyo documento fundatorio de la acción lo sean los medios preparatorios a Juicio, no se exigirá la exhibición de copia certificada, lo anterior, de acuerdo con los artículos 1165 del Código de Comercio y artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. b) Cuando se promueva una demanda en la vía Ejecutiva mercantil, cuyo documento fundatorio de la acción lo sean los medios preparatorios a Juicio, no se exigirá la exhibición de copia certificada, lo anterior, de acuerdo con los artículos 1164 del Código de Comercio y 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. c) La demanda respectiva se presentará ante la Oficialía de partes del Supremo Tribunal de Justicia dirigida a la causa formada con motivo de los medios preparatorios correspondientes. d) Al presentarse la demanda y de estimar la autoridad jurisdiccional que están reunidos los requisitos de procedencia para la vía ejecutiva mercantil, emitirá la resolución relativa a la conversión de la vía de medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil, con las consecuencias inherentes a éste último, de ser procedente.

CPM-13/05/2021	
TEMA	INAPLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1370 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
CONCLUSIÓN	Ante la interposición de una tercería a la que no se acompañe documento que la justifique, deberá inaplicarse el contenido del artículo 1370 del Código de Comercio y darle trámite.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CPM-24/06/2021	
TEMA	EN EL CASO DE EMBARGO DE SALARIO ¿SE DEBE SEGUIR DESCONTANDO CUANDO SE HA TERMINADO DE PAGAR LA CANTIDAD LÍQUIDA ORDENADA A LA FUENTE LABORAL?
CONCLUSIÓN	En los juicios ejecutivos mercantiles donde ya se dictó sentencia condenando al pago de suerte principal e intereses, además, previamente se embargó el salario del deudor, debe continuarse con el descuento del salario hasta que exista una resolución judicial que establezca lo contrario.

CPM-12/08/2021	
TEMA	ALCANCE DE LAS FACULTADES DEL ABOGADO AUTORIZADO EN TERMINOS DEL PARRAFO TERCERO DEL ARTICULO 1069 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LA PARTE EJECUTADA, PARA DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN.
CONCLUSIÓN	En el supuesto que el abogado autorizado en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, por la parte ejecutada, comparezca a contestar la liquidación, no se debe acordar de conformidad.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CPM-23/09/2021	
TEMA	TRAMITACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA MERCANTIL EN EL MISMO EXPEDIENTE DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS.
CONCLUSIÓN	Ejecutadas las providencias precautorias previstas en el artículo 1168 del Código de Comercio, la demanda principal, podrá presentarse ante el juez que ordenó la ejecución, si tiene competencia para conocer de dicho asunto.
*NOTA	*Se publica POE de fecha 20 de diciembre de 2021 , Primera Sección, por parte del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado " ACUERDO GENERAL PARA TURNAR DEMANDAS QUE DERIVEN DE PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS MERCANTILES AL JUZGADO CUYO TITULAR CONOCIÓ DE ESOS ACTOS PREJUDICIALES ".

CPM-11/11/2021	
TEMA	SI EN LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO REALIZADA EN UN JUICIO MERCANTIL LAS PARTES CELEBRAN UN CONVENIO ¿SERÁ NECESARIA SU RATIFICACIÓN O NO ANTE EL JUEZ QUE CONOCE DEL ASUNTO?
CONCLUSIÓN	Si en la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento el Ministro Ejecutor hace constar los términos en que las partes celebraron un convenio, resulta innecesario pedir que comparezcan al juzgado a ratificarlo.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CPM-07/04/2022	
TEMA	GARANTÍA DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.
CONCLUSIÓN	En los procedimientos Judiciales de Ejecución de Garantías Otorgadas mediante Prenda sin Transmisión de Posesión y Fideicomiso en Garantía, desde la admisión de la demanda se ordenará la realización de la diligencia de requerimiento de pago al deudor, precisándose que de no cubrirse el adeudo y sea o no entregada la posesión del bien, siempre deberá emplazarse a la parte demandada.

CPM-09/06/2022	
TEMA	CUANDO INICIA EL TÉRMINO QUE TIENE LA PARTE EJECUTANTE EN PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS PARA PRESENTAR LA DEMANDA.
CONCLUSIÓN	El término para interponer la demanda previsto en el artículo 1181 del Código de Comercio, iniciará a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del auto en el que se tenga informando la realización de cualquiera de los actos de aseguramiento ordenados.

CPM-21/07/2022	
TEMA	¿DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE A LAS PARTES EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EL AUTO QUE CONTIENE EL APERCIBIMIENTO DE TENERLOS POR CONFORMES CON EL AVALUO QUE EMITA EL PERITO DE LA CONTRARIA, PARA EL CASO DE QUE EL NOMBRADO NO EMITA EL QUE LE CORRESPONDA?
CONCLUSIÓN	No debe notificarse de manera personal a las partes el auto que contenga el apercibimiento de la actuación procesal consistente en tenerlos por conformes con el dictamen pericial de su contraria para el caso en sus respectivos peritos no emita el dictamen pericial encomendado.

CRITERIOS JURÍDICOS **CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL** **2018 - 2023**

CPM-08/09/2022	
TEMA	INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1410 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EMISIÓN DEL AVALÚO JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN LOS ASUNTOS INICIADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS ADICIONES REALIZADAS AL PRECEPTO, MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EN FECHA DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.
CONCLUSIÓN	Abierto el periodo de avalúo, se deberá conceder a quienes tienen la facultad de intervenir en ello, el término de diez días a fin de que designen perito valuator -de una institución de crédito o autorizado por el Consejo de la Judicatura Estatal-, o bien a un corredor público, mismo que deberá aceptar el cargo, y en su caso, exhibir el documento que acredite su calidad, y emitir su dictamen.

CPM-27/10/2022	
TEMA	ANTE LA OMISIÓN DE AMBAS PARTES EN EXHIBIR EL AVALÚO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, ¿CUÁL ES EL TRÁMITE PROCEDENTE A SEGUIR?
CONCLUSIÓN	Desde el auto en que se abre el periodo de ejecución y se requiere a las partes por la exhibición del avalúo, se les debe hacer saber que en caso de que ambas partes sean omisas, el Juez procederá a designar un perito único a fin de obtener el precio de los bienes embargados en autos, aplicando los artículos 1257 y 1410 del Código de Comercio.

CRITERIOS JURÍDICOS
CLÍNICA PROCESAL MERCANTIL
2018 - 2023

CPM-23/02/2023	
TEMA	¿CÓMO DEBE SER LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN EN LAS AUDIENCIAS EN MATERIA MERCANTIL, EN EL CASO DE SU INTERPOSICIÓN?
CONCLUSIÓN	Conforme a lo previsto en el artículo 1080 fracción I del Código de Comercio, si en el desahogo de una audiencia se interpone revocación, siendo procedente su admisión y estando presente la contraria, se le dará vista para que manifieste lo que a su interés convenga; de no comparecer, se le declarará perdido su derecho; en cualquier caso, deberá el juez resolver el recurso en la misma audiencia.